PROYECTO DE LEY

AGRÉGUESE NUEVO ARTÍCULO 88 BIS A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 88 EN LA LEY 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La crisis financiera y estructural que enfrentan varias instituciones de educación superior en Chile, tanto públicas como privadas, evidencia la necesidad de mayores mecanismos de transparencia y control en su gestión interna. Universidades como la Austral y la de Aysén han sufrido serias dificultades económicas, lo que pone en riesgo no solo su funcionamiento, sino también la calidad educativa ofrecida a sus estudiantes y la estabilidad laboral de sus funcionarios. Estos problemas financieros están ligados, en gran parte, a la falta de una gestión eficiente y a la poca claridad en el uso de los recursos públicos y privados que reciben.

El reciente "Caso Cubillos" ha puesto de manifiesto la falta de transparencia en las universidades privadas que reciben financiamiento estatal. Este proyecto busca establecer la obligación de que todas las universidades, tanto públicas como privadas, publiquen anualmente un desglose completo de su estructura organizacional y las remuneraciones de todo su personal. De esta manera, se busca garantizar que los recursos provenientes del Estado y de las familias chilenas se utilicen de manera justa, equitativa y transparente.

El objetivo principal de este proyecto es fortalecer la transparencia en la educación superior, garantizando que la comunidad universitaria y la ciudadanía en general tengan acceso a información clara sobre la administración de las universidades. Con este control más riguroso, se espera evitar futuras crisis financieras que perjudiquen tanto a los estudiantes como al personal académico y administrativo.

El reciente escándalo relacionado con Marcela Cubillos, ex ministra de Educación, ha revelado importantes vulneraciones a los principios de probidad y transparencia. Cubillos, mientras desempeñaba funciones públicas, percibió millonarios pagos como académica en una universidad privada, lo que ha puesto en el centro de la discusión la correcta utilización de los fondos públicos por parte de estas instituciones. En este contexto, se ha evidenciado que la Universidad San Sebastián recibió $1.479 millones por servicios durante la gestión de Cubillos en la Subsecretaría de Educación.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2024
10:38
VIRTUAL

Paralelamente, las universidades privadas que reciben fondos estatales por gratuidad, investigación, y proyectos de postgrado, así como convenios con gobernaciones regionales, deben cumplir con estrictos controles de transparencia. Dado que estas instituciones manejan grandes cantidades de recursos provenientes de impuestos, la necesidad de probidad y fiscalización es imperante. Esto también aplica a las universidades que reciben fondos para desarrollar proyectos públicos y, en muchos casos, son contratadas para servicios que debieran estar más controlados.

Estos antecedentes dejan claro que la gestión de fondos públicos por parte de universidades privadas requiere un marco regulatorio más robusto para garantizar el buen uso de los impuestos. La falta de medidas adecuadas de probidad podría fomentar casos de corrupción y el mal uso de recursos, lo cual es esencial de corregir mediante este nueva norma.

Proyecto de Ley

Artículo Uno: Agréguese nuevo artículo 88 bis a continuación del artículo 88 en la Ley 21.091 sobre Educación Superior que señala lo siguiente:

"Art. 88 BIS: Todas las universidades e instituciones públicas y privadas del país, reguladas por esta ley, deberán publicar, una vez al año, durante el primer trimestre educacional, con fecha fatal de entrega y publicación, al 30 de junio de cada periodo anual, en sus portales institucionales, un organigrama completo que considere la información detallada según las instrucciones emanadas de la Superintendencia, desde el directorio hasta todos los cargos administrativos, académicos y de apoyo a la institución. Se exime de esta obligación a aquellos que se acojan voluntariamente al a la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública.

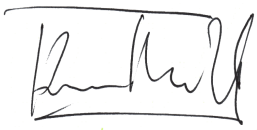
Así mismo, informar de los servicios tercerizados, y se de cuenta en el mismo plazo de las bases de licitación o acuerdos marcos propuestos para la contratación de personal respectivamente.

En cumplimiento a esta obligación se deberá incluir en el respectivo informe un desglose detallado de las remuneraciones percibidas por cada uno de los cargos, especificando los montos fijos, variables y otros beneficios, sin embargo respecto de la publicación, será solo de Directorios, Rectorías, y Directores de facultades, y escuelas.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2024
10:38

La Superintendencia de Educación Superior será responsable de fiscalizar el cumplimiento de esta obligación e informar anualmente al Ministerio de Educación sobre el estado de su cumplimiento. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2024
10:38



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MÓNICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



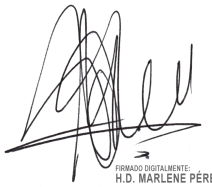
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2024
10:38
VIRTUAL